



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 25 de mayo de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100018105**, presentada el día 27 de abril de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de abril de 2005, se recibió la solicitud número 1117100018105, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“solicito copia de mi renuncia, para que me pueda proporcionar el Instituto Politécnico Nacional, mi hoja de servicio. Por favor a donde o con quien la solicito y que documentos necesito aparte para que me la proporcionen? Me podrían contestar por correo electrónico (cruiznando@yahoo.com.mx) Gracias por su atención, otros datos para facilitar su localización, Trabajé en la Dirección General de abril de 1995 a diciembre de 2000.”**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100018105, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio número SA/UE/461/05 de fecha 27 de abril de 2005, se procedió a turnarla a la Coordinación Administrativa de la Dirección General del IPN, para que proporcionara únicamente información concerniente a la solicitud de copia de renuncia; toda vez que la solicitante señaló haber laborado en esa Unidad Responsable.

TERCERO.- Mediante oficio número CADG/296/05/05 de fecha 9 de mayo de 2005, la Coordinación Administrativa, rindió su informe en tiempo y forma manifestando lo siguiente “le informo que se realizó búsqueda del documento solicitado, pero sólo se encontró fotocopia del FUP de Baja por Renuncia en donde se especifica que va anexo el oficio de renuncia sin embargo este documento no está dentro del expediente.”

CUARTO.- Paralelamente y a través de oficio SA/UE/462/05 de fecha 27 de abril de 2005, se procedió a turnar la solicitud al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que contestara respecto a la solicitud de la hoja de servicio y los documentos requeridos para poder proporcionarla, por ser asunto de su competencia.

QUINTO.- Mediante oficio número UE/043 de fecha 11 de mayo de 2005, el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos rindió su informe en tiempo y forma manifestando lo siguiente “Anexo al presente me permito enviar a usted copia fotostática del oficio DESP-1063-2005, de fecha 2 de mayo, firmado por el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal, conteniendo la información solicitada.”



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEXTO.- Posteriormente, a través de oficio SA/UE/451/05, de fecha 11 de mayo de 2005, se requiere nueva información al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos, pidiéndole verificar si en sus archivos existe la copia de renuncia solicitada, toda vez que la Coordinadora Administrativa de la Dirección General, manifestó en su oficio número CADG/296/05/05 de fecha 9 de mayo de 2005 que no existe dicha información en los archivos de la Dirección General.

SÉPTIMO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 11 de mayo del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

OCTAVO.- Con oficio UE/047 de fecha 19 de mayo de 2005, el Enlace de la Dirección de Recursos Humanos, manifestó lo siguiente: "Anexo al presente me permito enviar a usted copia fotostática del oficio DESP-1142-2005, de fecha 17 de mayo, firmado por el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal, en donde nos informa que una vez revisado el expediente de la interesada no se encontró el documento de renuncia solicitado."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para atender la solicitud número 1117100018105, presentada el día 27 de abril de 2005, que señala "solicito copia de mi renuncia, para que me pueda proporcionar el Instituto Politécnico Nacional, mi hoja de servicio. Por favor a donde o con quien la solicito y que documentos necesito aparte para que me la proporcionen? Me podrían contestar por correo electrónico (cruiznando@yahoo.com.mx) Gracias por su atención"; y toda vez que la información respectiva le fue requerida a la Coordinación Administrativa de la Dirección General del IPN, quien señaló: "Se realizó búsqueda del documento solicitado, pero sólo se encontró fotocopia del FUP de Baja por Renuncia en donde se especifica que va anexo el oficio de renuncia **sin embargo este documento no está dentro del expediente**", lo anterior en términos de lo señalado en su oficio CADG/296/05/05 de fecha 9 de mayo de 2005, transcrito en el Resultado Tercero de ésta Resolución, asimismo es de señalarse que el Enlace de Recursos Humanos indicó:

- a) Mediante oficio número UE/043 de fecha 11 de mayo de 2005, transcrito en el Resultado Quinto de esta Resolución, envía copia fotostática del oficio DESP-1063-2005, de fecha 2 de mayo, firmado por el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Jefe



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

- b) de la División de Empleo y Servicios al Personal, conteniendo la información solicitada, mismo que en la primera hoja señala: “Las Hojas Únicas de Servicio son emitidas por el Departamento de Prestaciones y Servicios...Respecto a los requisitos para otorgarla, éstos dependen del motivo de la baja: ...Por renuncia: Solicitud de Hoja única de Servicios, Copia de Acta de Nacimiento, Copia de la C.U.R.P., Copia de la renuncia aceptada por su Centro de Trabajo, Copia del Formato Único de Personal, Comprobantes de Percepciones y Descuentos, con lo cual se da acceso a la información.”
- c) Posteriormente, con oficio UE/047 de fecha 19 de mayo de 2005, transcrito en el Resultando Octavo de esta Resolución, envía “...copia fotostática del oficio DESP-1142-2005, de fecha 17 de mayo, firmado por el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal, en donde nos informa que una vez revisado el expediente de la interesada **no se encontró el documento de renuncia solicitado.**”

En virtud de las anteriores consideraciones, éste Comité de Información confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en *copia de la renuncia de la C. María del Consuelo Ruíz Nando.*

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe obligación normativa, para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

Finalmente, de la información a la cual se le puede dar acceso al solicitante se desprende que el Departamento de Prestaciones y Servicios es quien emite las Hojas Únicas de Servicio y los requisitos para otorgarlas.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE** la inexistencia, en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información relativa a **copia de la renuncia de la C. María del Consuelo Ruíz Nando.**



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada señalada en el primer resolutivo, así como para que, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada que es pública relativa a que el Departamento de Prestaciones y Servicios es quien emite las Hojas Únicas de Servicio y los requisitos para otorgarlas.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha de realice el pago de derechos, con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL I.P.N.

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.